

julio y 3 de noviembre de 1958, debemos revocar, y revocamos tales acuerdos registrales y, en su consecuencia, declaramos la procedencia de la solicitud registral del modelo de utilidad número 60.493, «sobre dispositivo absorbedor de líquidos para botellas y otros envases», base del expediente que será devuelto a su origen, sin que haya lugar a expreso pronunciamiento sobre las cuotas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.570, promovido por «Oficine Faema, S. p. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.570, segundo en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Oficine Faema, S. p. A.» recurrente, y la Administración General del Estado, demandada contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de febrero de 1959, se ha dictado, con fecha 30 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad del recurso formuladas por el representante de la Administración demandada, y dando lugar al mismo entablado por «Oficine Faema, S. p. A.» contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 23 de febrero de 1959, que otorgó el registro del modelo de utilidad número 66.394, a favor de don Antonio Gómez Castro, debemos declarar, y declaramos, nula y sin efecto, por no conforme a Derecho, la citada Orden recurrida, así como la concesión de registro por ella otorgada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Sociedad Hispano Alsaciana de Construcciones Mecánicas, S. A.», para ampliación industria para la fabricación y reparación de maquinaria textil, en Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Hispano Alsaciana de Construcciones Mecánicas, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación industria, fabricación y reparación de maquinaria textil, en Ma-

dríd comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Sociedad Hispano Alsaciana de Construcciones Mecánicas, S. A.», para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959, y disposiciones complementarias

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de ampliación de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1962.—El Director general, José García Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se señalan lugar, día y hora para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos y bienes que se citan, afectados por la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV., entre Ujo y Avilés, de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»

Por Decreto de 18 de mayo de 1961 se declara la urgente ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones forzosas que se efectúen a favor de las instalaciones de la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., ya declaradas de «interés nacional» De acuerdo con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se han señalado por esta Delegación los días 4, 5 y 6 del mes de abril próximo para el levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación de los terrenos y bienes afectados que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Por tanto se advierte a los indicados propietarios, así como a los representantes de la empresa solicitante, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los expresados actos, que deberán constituirse en los predios citados los días y horas que se señalan y que podrán hacer uso de los derechos que se especifican en el artículo 52 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 12 de marzo de 1962.—El Ingeniero Jefe, F. D., José María Salvadores.—1.730.